RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOTA LA RONDA HÍDRICA DEL RIO DORMILÓN EN EL MUNICIPIO SAN LUIS- ANTIOQUIA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1076 y 1077 de 2015, 2245 de 2017, la Resolución 0957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018 de Cornare y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Estado a través de las autoridades debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en 2003, Cornare expidió el documento técnico *"Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño"*, el cual, teniendo en cuenta los vacíos técnicos y normativos en materia de delimitación de retiros a fuentes hídricas, es contentivo de los lineamientos y consideraciones ambientales establecidas por la Corporación para la adopción de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 dispone que le *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que define el Gobierno Nacional"*

Que en cumplimiento del artículo 206 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011, mediante la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo, Cornare expide el Acuerdo 251 de Agosto 10 de 2011, por medio del cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare, el cual se apoya en la metodología establecida en el documento técnico *"Elementos Ambientales a tener en cuenta para la delimitación de retiros a corrientes hídricas y nacimientos de agua en el suroriente antioqueño"*

Que el Decreto 1076 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.3.1.5.2 las directrices para la ordenación de cuencas teniendo en cuenta, entre otras, *"Los ecosistemas y zonas que la legislación Ambiental ha priorizado en su protección, tales como: páramos, subpáramos , nacimientos de aguas, humedales, rondas hídricas, zonas de recarga de acuíferos, zonas costeras, manglares, estuarios, meandros,*

ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos, los criaderos y hábitats de peces, crustáceos u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos."

Que la misma norma señala en el artículo 2.2.3.1.6.5 que para la armonización de los instrumentos de planificación deberá tenerse en cuenta entre otros, la *"Delimitación de Rondas Hídricas".*

Que el Decreto 2245 de 2017 reglamento el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adicionó una sección al Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, disponiendo para ello que el Acotamiento es el *"Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción*", así mismo, definió los criterios y directrices para el acotamiento de las rondas hídricas, indicando, además, en su artículo 2.2.3.2.3A.4 que *"Las autoridades ambientales competentes deberán definir el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas en su jurisdicción, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios pare el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia".*

Que a través de Resolución No. 0957 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptó la *"Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia"*.

Que en virtud de lo anterior, a través de la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018 CORNARE definió el orden de prioridades para el inicio del acotamiento de las rondas hídricas mediante el documento técnico "*Priorización para el acotamiento de las rondas hídricas en la jurisdicción Cornare"*.

Que en Resolución No. RE-00904 del 12 de marzo de 2025, se declara el inicio del acotamiento y reglamentación de las rondas hídricas del Rio Dormilón y el Río Negro.

Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 112-4927 del 26 de noviembre de 2018, se aplicó la metodología indicada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la *"Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia"*, expedida mediante Resolución 0957 de 2018, del mismo Ministerio, para la priorización y acotamiento de la Ronda Hídrica del Rio Dormilón en el municipio de San Luis - Antioquia.

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa No. 112-3725 del 12 de noviembre de 2020, el xx de noviembre de 2025, se publicaron en la página web de la Corporación los documentos técnicos y el proyecto de acto administrativo para la priorización y acotamiento de la ronda hídrica del Rio Dormilón en el municipio de San Luis - Antioquia, con el fin de que, la comunidad en general, participara con sus observaciones, opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que se adelantó el proceso establecido en la Resolución Corporativa No. 112-3725 del 12 de noviembre de 2020, con el fin de garantizar la participación ciudadana, el cual se desarrolló de acuerdo al aviso publicado el xx de noviembre de 2025 y cuyas observaciones y respuestas, O no hubo observaciones.

pueden ser consultadas a través de la Pagina Web de la Corporación, en el link: *https://www.cornare.gov.co/servicio-al-ciudadano/participacion-ciudadana/acotamiento-ronda-hidrica-quebrada-pantanillo/*

Que además, se ha socializado el resultado preliminar de los análisis técnicos y cartográficos y su incidencia jurídica con el municipio de San Luis, su Concejo Municipal y la comunidad en diversos espacios de interacción pública.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTESE el acotamiento de la ronda hídrica del Rio Dormilón en el municipio de San Luis - Antioquia, el cual hace parte integral de la presente resolución y se incorpora como anexo:

- Documento técnico e información cartográfica, contenido en archivo denominado "xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx".
- Base de datos geográfica (GDB).

PARÁGRAGO. La documentación anterior podrá consultarse, a través de la Pagina Web de la Corporación, en el link: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINANTE AMBIENTAL. Las disposiciones emanadas del acotamiento de las rondas hídricas constituyen un determinante ambiental conforme el artículo 10º de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO. En el sentido de lo expuesto en este artículo toda decisión de los municipios deberá orientarse al cumplimiento de la reglamentación del presente acto administrativo o aquel que le modifique, complemente y/o sustituya.

PARÁGRAFO. Los municipios según su Plan de Ordenamiento Territorial podrán ser más restrictivos en la definición de usos para estas zonas, en virtud del principio de rigor subsidiario.

ARTÍCULO TERCERO. LINEAMIENTOS GENERALES. Al interior de la ronda hídrica del Rio Dormilón en el municipio de San Luis - Antioquia, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos generales:

- Las intervenciones deberán propender por la conservación de la funcionalidad hidráulica, geomorfológica y ecosistémica de la ronda hídrica.
- Se debe evitar actividades que generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente, represamientos, acumulación de residuos, empalizadas o reducción de la capacidad hidráulica del afluente.
- La ronda hídrica se debe mantener sin aumentos de la cota natural del terreno asociados a llenos, explanaciones, plataformas, nivelaciones o adecuaciones que alteren la dinámica natural del río y la funcionalidad de la ronda hídrica.
- No se recomiendan superficies impermeables al interior de la ronda hídrica. En caso de requerirse alguna intervención puntual, esta deberá justificarse técnicamente, cuantificarse y concertarse previamente con CORNARE y además presentar opciones de mitigación y prestación de alternativas sobre la infiltración hídrica.
- Las intervenciones, dónde estén permitidas, deberán privilegiar materiales permeables, ecológicos, reciclados y livianos.

- Se deberá conservar la vegetación arbórea, arbustiva y de regeneración natural existente al interior de la ronda hídrica, propendiendo siempre por que se trate de vegetación nativa existente y remover las especies invasoras.
- La tala o aprovechamiento de individuos arbóreos solo podrá realizarse en condiciones de emergencia, riesgo inminente u obras de interés público y privado debidamente justificadas, previo conocimiento, evaluación y/o autorización de CORNARE.
- Se deberán priorizar acciones de restauración ecológica, revegetalización, enriquecimiento vegetal y recuperación de coberturas naturales con especies nativas de la zona.
- Las obras de protección, estabilización o mitigación deberán privilegiar Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN), bioingeniería y manejo vegetal de taludes, salvo en aquellos casos en los que técnicamente se justifique otro tipo de solución, que debe ser aprobada previamente a su materialización por Cornare.
- Los proyectos de parques lineales, senderos, miradores, pasos peatonales, infraestructura de movilidad, servicios públicos o saneamiento básico deberán contar con estudios y diseños técnicos previamente concertados con CORNARE.
- Toda intervención deberá identificar si requiere permiso de ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, permiso de vertimientos, concesión de aguas u otra autorización ambiental aplicable.
- La administración municipal deberá incorporar estas estrategias dentro de sus instrumentos de planificación, gestión del riesgo, ordenamiento territorial, programas de ejecución, planes de turismo, saneamiento básico y manejo del espacio público.
- Promover acciones de concertación para posibilitar el acceso al río o pasos de ribera, y así disminuir los conflictos sociales.
- El municipio deben evitar emitir cualquier tipología de permiso y/o autorización que recaiga en predios asociados a rondas hídricas con intervenciones no concertadas con Cornare como llenos, espolones, camellones, jarillones u otros similares.
- Las medidas de mitigación de eventos naturales o antrópicos que requieran obras de defensa u otras autorizaciones en las rondas hídricas, no habilitan índices de ocupación predial, por lo cual, de forma posterior a la autorización de Cornare sobre una obra de ocupación de cauce, no se permiten desarrollos adicionales a las mismas obras, más que para los efectos que estás persiguen.
- Toda intervención en la ronda hídrica deberá garantizar que no se modifique la mancha de inundación. Solo de manera excepcional, y cuando los análisis técnicos y la evaluación de alternativas demuestren que no existe otra opción viable, podrá considerarse una intervención que la altere. En tal caso, se adelantarán las revisiones y valoraciones técnicas previamente concertadas con CORNARE y se procederá a la delimitación de la nueva ronda hídrica.

Para el Cauce Permanente del río se plantean las siguientes estrategias:

El municipio debe propender por asegurar que:

- Conservar la sección natural del cauce y no realizar intervenciones que modifiquen su trazado, pendiente, profundidad, ancho, rugosidad o capacidad hidráulica, salvo excepciones aprobadas de manera exclusiva por la Autoridad Ambiental.
- Evitar llenos, explanaciones, cortes, canalizaciones, rectificaciones, endurecimiento innecesario de márgenes o intervenciones que alteren la dinámica natural del río.
- Mantener el cauce permanente libre de infraestructura residencial, comercial, turística, recreativa o de servicios.
- Evitar la localización de mobiliario, cerramientos, juegos, estructuras turísticas, pasos informales o elementos que puedan ser arrastrados durante eventos de creciente.
- Evitar la extracción de material de arrastre, salvo que exista autorización expresa de CORNARE y se justifique técnicamente, o aquellas amparadas en debidas autorizaciones por las autoridades competentes.
- Realizar seguimiento a los sectores con procesos de socavación, erosión lateral, pérdida de banca, inestabilidad de márgenes o acumulación de sedimentos y residuos.
- Implementar acciones de estabilización de márgenes mediante bioingeniería, revegetalización con especies nativas, manejo de escorrentías, disipación de energía y recuperación de cobertura vegetal.
- Mantener los meandros y geoformas activas libres de cortes, llenos, alteraciones o modificaciones.
- En caso de requerirse obras de protección, estas deberán diseñarse de manera puntual, evitando estructuras rígidas innecesarias en el cauce y garantizando la continuidad hidráulica y sedimentológica.
- El municipio debe revisar las obras de paso, puentes, pasos peatonales o estructuras existentes para verificar que no generen obstrucción hidráulica, represamientos, acumulación de empalizadas o afectaciones por socavación, y evitar riesgos al bienestar humano y animal.
- Cuando se actualice y/o reemplace una obra de paso por una estructura de mayor capacidad hidráulica, deberá evaluarse y proceder con el retiro de la estructura original y realizar su disposición final adecuada.
- Las redes de servicios públicos o cruces existentes deberán localizarse por fuera de la sección hidráulica útil y, cuando estén por debajo del gálibo de los puentes o interfieran con el flujo, deberán ser inventariadas y ajustadas a estos parámetros.
- En los sitios de uso recreativo tradicional del río se deberá contar con información y sensibilización en todas las formas posibles a visitantes y vecinos sobre la disposición adecuada de residuos, respeto de las especies de fauna y flora, la sostenibilidad del uso turístico, respeto de la propiedad privada conexa a estos lugares y el buen relacionamiento con el entorno natural.
- En sectores como charcos, cascadas, accesos turísticos y zonas de baño, se deberán implementar medidas de prevención frente a crecientes súbitas, avenidas torrenciales, inestabilidad de márgenes y acumulación de residuos. Además, en épocas de más lluvias y/o fenómeno de ´La Niña´, se deberán establecer controles turísticos sobre los posibles riesgos.
- Por las coberturas vegetales y las especies de fauna predominantes sobre esta ronda hídrica, se recomienda restringir las actividades pirotécnicas, hogueras, quemas,

fogatas y demás actividades relacionadas con el fuego, haciendo especial control y difusión de esta prohibición en las épocas de menos lluvias.

PARÁGRAFO 1º. Entiéndase por ***cauce permanente,*** la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales.

ARTÍCULO CUARTO. ESTRATEGIAS Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL. En la ronda hídrica del Rio Dormilón se deberán acatar las siguientes estrategias de manejo ambiental:

Zona de preservación:

- Conservar las coberturas de bosque, vegetación secundaria, rastrojos altos y demás áreas naturales existentes al interior de la ronda hídrica.
- Proteger los relictos de vegetación ribereña como áreas estratégicas para la conectividad ecológica, la regulación hídrica, la estabilidad del suelo y el hábitat de fauna silvestre.
- Evitar la transformación de coberturas naturales hacia usos agrícolas y pecuarios.
- Restringir la implantación de nuevas edificaciones residenciales, comerciales, de servicios, turísticas, recreativas, institucionales o equipamientos colectivos dentro de la zona de preservación, y establecer acciones concretas y medibles para que las existentes se adecuen a la ronda establecida y realizar control efectivo para que no se incrementen sus áreas construidas, índices de ocupación y/o alturas, desarrollos y similares.
- Evitar el desarrollo de obras de infraestructura, ampliaciones, adecuaciones o mejoramientos que incrementen el área construida, el porcentaje de ocupación o la exposición al riesgo, así como cualquier tipo de intervención física, tales como explanaciones, llenos, cortes, canalizaciones o drenajes de desecamiento— que altere la función natural de regulación hídrica de la fuente.
- Mantener libres de ocupación las áreas asociadas a la amenaza por avenidas torrenciales, inundaciones o procesos de inestabilidad de márgenes.
- En los sectores donde existan viviendas, infraestructura o actividades localizadas en zonas de amenaza, la administración municipal deberá priorizar su evaluación dentro de los instrumentos de gestión del riesgo.
- Cuando se identifiquen condiciones de riesgo no mitigable, deberán aplicarse las restricciones de uso y ocupación definidas en la normativa vigente y en los instrumentos de ordenamiento territorial e implementar las acciones que surjan como consecuencia de los análisis de vulnerabilidad y amenaza.
- Implementar señalización preventiva y la educación comunitaria en sectores donde se presente exposición de visitantes o población local frente a crecientes súbitas o avenidas torrenciales.
- Restringir la tala, poda severa o intervención de especies arbóreas y arbustivas, salvo en casos de emergencia, riesgo inminente u obras de interés público debidamente justificadas.
- Los sistemas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) deberán localizarse preferiblemente por fuera de la ronda hídrica y la zona de Preservación. Cuando no

exista una alternativa técnica viable de localización por fuera de la ronda hídrica, su implantación podrá evaluarse de manera excepcional, siempre que se sustente técnicamente, se tome como referencia el criterio asociado al periodo de retorno Tr=25 años acordado para este tipo de infraestructura y se garantice su funcionamiento ante eventos de creciente. Implementar acciones de inspección, control y seguimiento para prevenir ocupaciones nuevas, vertimientos, disposición de residuos sólidos, quemas, aprovechamientos forestales no autorizados o intervenciones no compatibles.

- Establecer acciones concretas y medibles para los procesos de conservación comunitaria, educación ambiental, acuerdos de manejo, custodia del territorio y apropiación social de la ronda hídrica.
- En caso de plantearse proyectos de contemplación del paisaje, educación ambiental o senderismo ecológico, estos deberán ser de bajo impacto, sin pisos duros, sin afectación de cobertura vegetal y previamente concertados con CORNARE.

Zona de restauración:

- Priorizar acciones de restauración ecológica activa o pasiva~~,~~ según el grado de intervención, degradación o recuperación natural de cada sector.
- Fomentar la revegetalización con especies nativas, propias de la zona de vida, funcionales y multiestrato para la protección de márgenes, la conectividad ecológica y la regulación hídrica.
- Establecer acciones concretas y medibles para el enriquecimiento vegetal, repoblación, reintroducción, trasplante de especies nativas y manejo de hábitats en áreas con pérdida de cobertura.
- Proteger las áreas en regeneración natural, rastrojos, vegetación secundaria y coberturas de transición para favorecer procesos de sucesión ecológica.
- Implementar cercas vivas, aislamiento de áreas degradadas, control de ingreso de ganado, barreras vegetales y manejo de bordes para favorecer la recuperación de la vegetación ribereña.
- En áreas con pastos limpios, pastos arbolados, tierras desnudas o degradadas, priorizar la recuperación de cobertura arbórea y arbustiva nativa.
- En zonas de uso pecuario, controlar el acceso directo del ganado al cauce, evitar el pisoteo de márgenes y promover bebederos alternativos, aislamiento de franjas y sistemas silvopastoriles compatibles.
- En áreas agrícolas dentro de la franja ecosistémica, promover prácticas agroecológicas, sistemas agroforestales, bosques comestibles, árboles frutales, cercas vivas y manejo sostenible del suelo.
- Evitar el uso intensivo de agroquímicos, la compactación del suelo, la pérdida de cobertura vegetal y los movimientos de tierra con maquinaria pesada.
- En zonas erosionadas, taludes inestables, escarpes o márgenes degradadas, se recomienda implementar obras de bioingeniería, revegetalización con especies de raíces profundas, manejo de escorrentías, zanjas de infiltración y control de erosión.
- En zonas pantanosas, encharcables o con retención natural de humedad, se recomienda permitir la regeneración natural de la vegetación para favorecer su función de almacenamiento, regulación hídrica y retención de sedimentos.

- Evitar alterar el terreno mediante drenajes, rellenos, compactaciones y adecuaciones que eliminen la condición natural de humedad de estas áreas pantanosas.
- Establecer acciones concretas y medibles para la recuperación de áreas degradadas por actividades turísticas, pisoteo, disposición de residuos, apertura de accesos informales o pérdida de cobertura vegetal.
- En áreas con infraestructura existente dentro de la ronda, se recomienda implementar acciones de renaturalización progresiva mediante jardinería multiestrato, arborización nativa, coberturas protectoras y mejoramiento paisajístico compatible.
- El mejoramiento de infraestructura existente solo será admisible cuando no implique ampliación, nuevos desarrollos, aumento de impermeabilización ni afectación de la vegetación ribereña.
- Las obras civiles orientadas a la mitigación de inundaciones, estabilización de márgenes o protección de infraestructura deberán diseñarse, en lo posible, bajo criterios de Soluciones Basadas en la Naturaleza (SbN) y contar con los permisos respectivos.
- Se podrán desarrollar parques lineales, senderos ecológicos, infraestructura de movilidad o servicios públicos únicamente cuando no generen obstrucciones al flujo hídrico, alteración de la conectividad ecológica de las coberturas boscosas y se sustenten en estudios técnicos previamente concertados con CORNARE y cumplan con las medidas de manejo generales.
- No se debe autorizar nueva infraestructura residencial, comercial, de servicios, turística o equipamientos colectivos dentro de esta categoría cuando implique ocupación permanente o transformación de la ronda hídrica.
- Promover viveros comunitarios, jornadas de siembra, educación ambiental y acuerdos de mantenimiento de las áreas restauradas.
- Las definidas en la zona de preservación.

Zona de uso sostenible:

- Se consideran compatibles actividades de bajo impacto ambiental, siempre que conserven la vegetación existente y no alteren la funcionalidad de la ronda hídrica.
- Promover actividades productivas sostenibles, tales como sistemas agroforestales, agricultura limpia, prácticas agroecológicas, cercas vivas y coberturas protectoras.
- Evitar el cambio de coberturas naturales hacia usos intensivos que generen pérdida de vegetación, compactación del suelo, contaminación o afectación de la ronda.
- Se considera compatible la infraestructura liviana asociada a actividades agrícolas, ecoturísticas, agroturísticas o de educación ambiental, siempre que sea puntual, reversible, permeable y no obstruya el flujo hídrico.
- Las intervenciones recreativas o turísticas deberán respetar la vocación natural del río y evitar la transformación del corredor hídrico en un espacio endurecido o urbanizado.
- Los senderos, pasos peatonales, miradores o elementos de contemplación deberán conformarse con materiales permeables, gravas, arenas, madera plástica, pasos elevados u otros materiales ecológicos.
- Se recomienda evitar pisos duros, placas en concreto, llenos, explanaciones, cortes, excavaciones o aumentos de la cota natural del terreno.

- El mobiliario, señalización, canecas, bancas, barandas o elementos de seguridad deberán ser livianos, estar fabricados preferiblemente con materiales reciclados o ecológicos y ubicarse en zonas alejadas del cauce.
- Los elementos accesorios, como gimnasios al aire libre, juegos infantiles, cicloparqueaderos o mobiliario turístico, solo podrán instalarse cuando se justifique su compatibilidad ambiental y cuenten con anclajes seguros que eviten su arrastre en crecientes y preferiblemente fuera del componente hidrológico.
- Evitar cerramientos que obstruyan el flujo o acumulen residuos. En caso de requerirse delimitaciones, deberán emplearse sistemas permeables que no generen barreras hidráulicas.
- En áreas asociadas a vías existentes, es compatible el mejoramiento de la infraestructura consolidada, siempre que no implique ampliaciones innecesarias, pérdida de cobertura vegetal o aumento significativo de impermeabilización.
- Se recomienda que las vías existentes incorporen medidas de manejo de escorrentías, señalización ambiental y acciones para prevenir el atropellamiento de fauna silvestre.
- En usos piscícolas existentes, verificar el cumplimiento de permisos ambientales asociados a concesiones de agua, vertimientos, ocupaciones de cauce o aprovechamientos del recurso hídrico.
- No se recomienda la expansión de infraestructura piscícola hacia áreas de preservación, restauración, amenaza o sectores que afecten la dinámica del río.
- En áreas con infraestructura de servicios públicos o saneamiento básico, las intervenciones deberán garantizar que no se afecte la capacidad hidráulica, la estabilidad de márgenes ni la calidad del agua.
- Las redes de servicios públicos deberán diseñarse de manera que no generen obstrucciones, represamientos o interferencias con el cauce y sus obras de paso.
- Promover el manejo adecuado de residuos sólidos en áreas de uso turístico, recreativo o de alta afluencia de visitantes.
- Implementar señalización interpretativa, ambiental y preventiva sobre la importancia de la ronda hídrica, el riesgo por crecientes y las buenas prácticas de uso del río.
- Articular las actividades de uso sostenible con los procesos de educación ambiental, turismo responsable y participación comunitaria.
- Las definidas en las zonas de restauración y preservación.

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIONES. Cualquier obra, proyecto o actividad que no se encuentre enmarcada en las zonas antes descritas o las delimitadas en el artículo 6º del Acuerdo 251 de 2011 o aquel que lo modifique, complemente y/o sustituya se entenderá prohibido, sin perjuicio de las acciones relacionadas con la apertura de procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. MODIFICACIONES AL ACOTAMIENTO. Toda modificación que se pretenda realizar al acotamiento y delimitación de la ronda del Rio Dormilón en el municipio de San Luis - Antioquia y a lo reglamentado en este acto administrativo deberá seguir los lineamientos de la Resolución No. RE-04873-2023 de Cornare o aquella que la modifique, complemente y/o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGIMEN DE TRANSICION. Las licencias y permisos ambientales, así como las licencias urbanísticas expedidas con anterioridad a la presente resolución, continúan vigentes, asimismo, se aplicará para aquellas que se encuentren en trámite al momento de la expedición de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En todo caso se deberá validar las Estrategias de Manejo del documento técnico anexo, las cuales se constituyen en normas complementarias a la generación de la zonificación ambiental de la ronda.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la Pagina Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente:	**xxxxxxx**
Fecha:	11 /11/2026.
Proyecta:	Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.
Revisan:	Oladier Ramírez Gómez / Secretario General. Diana María Henao García / Subdirectora de Planeación. Equipo técnico riesgos y ordenamiento Oficina OAT y GR.